

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de ley...

Artículo 1°. –Instituir el "Día Mundial de las Personas de Talla Baja", a celebrarse el 25 de octubre de cada año con el objetivo de concientizar, evitar estereotipos negativos, la discriminación y promover la integración social de personas de talla baja.

Artículo 2°. - A los efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 1° de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la República Argentina, a través de los organismos correspondientes y con la participación de Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones, propiciará acciones de concientización y difusión sobre la temática.

Artículo 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO FÉLIX VALDÉS

DIPUTADO NACIONAL

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

El presente es la reproducción de un proyecto de mi autoría (1866-D-2022), el cual perdió su estado parlamentario por haber transcurrido los dos años previstos en el reglamento. Por tal motivo, y en virtud de las razones descriptas en los párrafos siguientes, vuelvo a presentar la propuesta contenida en mi proyecto original.

La iniciativa surgió en 2013 por la fundación Little People of América (LPA) en homenaje al nacimiento del actor estadounidense William John Bertanzetti, mejor conocido como Billy Barty, una de las primeras personas en trabajar por los derechos de las personas con acondroplasia (talla baja), para impulsar la igualdad de derechos y oportunidades como principio de los derechos humanos y así compartir información, experiencias y los desafíos que supone enfrentar esa condición. La Fundación se propone que la Organización de las Naciones Unidas declare oficialmente el día elegido para la celebración.

Acompañando esa iniciativa, este proyecto de ley propone que se declare en todo el ámbito nacional el día mundial de las personas de tallas bajas, con el propósito de promover la protección de los derechos y la integración y sensibilización de la sociedad frente a su situación. Asimismo, busca difundir la necesidad de eliminar las prácticas y discursos discriminatorios asociados contra ellas.

Las personas con acondroplasia, otras displasias o condiciones causantes de talla baja, tienen un factor congénito, determinado genéticamente. Los niños y adultos que viven con esta condición tienen baja estatura, en algunos casos macrocefalia y otras problemáticas que ocasionalmente afectan su salud (otitis, problemas óseos, respiratorios, etc.)

Es importante recordar que las personas de talla baja han sido sujetos de exclusión en nuestro país, así como también en el ámbito de la Ciudad, a nivel social, escolar, laboral, cultural, al no contar con la infraestructura adecuada para realizar sus actividades cotidianas. También se los ha reconocido a lo largo de historia usando adjetivos despectivos, que lejos están de construir conciencia social sobre el ejercicio de plenos derechos. En ese sentido, la presente propuesta busca tomar conciencia para incluir a las personas de talla baja en la sociedad y en los espacios públicos, acondicionando estos últimos con los aditamentos necesarios para desempeñar sus actividades.

A su vez, hay que remarcar que en el Artículo 4° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados Partes se comprometen en sus apartados A y B a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de Ley.

EDUARDO FÉLIX VALDÉS

DIPUTADO NACIONAL